



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	DVALOR S.A.S.
IDENTIFICACION:	NIT.900.461.844-1
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
OBJETO:	<i>"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN LABORAL CON LA LOTERIA SANTANDER A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA TÉCNICO PARA DESARROLLAR UN ESTUDIO DEL RIESGO DE LA RUINA, QUE JUSTIFIQUE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA SANTANDER, CONFORME A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES VIGENTES."</i>
VALOR:	OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)
DURACION:	30 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTería SANTANDER** mediante resolución número 010 del 01 de Enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 del 01 DE ENERO DE 2016, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTería SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Manual Interno de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), quien para los efectos de éste contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, y por la otra el señor **JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.546.156, quien obra como Gerente y representante legal de la firma **DVALOR S.A.S.** identificada con NIT No. 900.461.844-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación contenido en el **Acuerdo 012 de 2012** previas las siguientes consideraciones. **1) La LOTERIA SANTANDER** Empresa Industrial y Comercial del Estado, dentro de la función legal que le corresponde, administra, opera a nombre del estado el juego de lotería tradicional, cuyo producto corresponde al sector



monopolístico contemplado por la Constitución nacional y desarrolla su actividad en el ámbito comercial como operador público que compite con el sector privado desde su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del estado. 2) Esta operación por la naturaleza del juego de suerte y azar denominado lotería ordinaria o de billetes, conlleva una planeación, una organización y una estructura definida que le permiten asentarse como empresa con un reconocimiento en el mercado para que su producto sea el elegido por los apostadores al momento de adquirir juegos de suerte y azar. 3) En ese sentido, la **LOTERIA SANTANDER**, mantiene una tradición centenaria de realizar sus sorteos con periodicidad semanal todos los viernes y manteniendo desde antaño criterios de solidez, confianza y responsabilidad social que la han llevado a ser considerada la reina de las Loterías y con un puesto preponderante entre las mejores del País. 4) Movida por las difíciles circunstancias del mercado, la competencia con las demás loterías del sector público así como con diferentes juegos de suerte y azar explotados por particulares, pero ante todo por las circunstancias volátiles del mercado que paulatinamente generan disminución en los ingresos de este producto, la entidad avoco en el año 2013 un proceso de estudio de su mercado, que culminó con la adopción de un novedoso plan de premios en octubre de 2014 (pasando de ofertar aproximadamente \$5.400.000 a \$16.500.000 aproximadamente) y que tuvo como características principales: Un sustancial incremento en la estructura de premios, Un incremento sustancial en el precio del billete y realización de sorteos en fechas no periódicas semanales como era su tradición centenaria. 5) Con esta innovación y una nueva denominación como **LOTERIA SANTANDER-SUPERMILLONARIA**, ha venido operando el producto desde octubre de 2014 y hasta la presente, sin que a la fecha se hayan cumplido las expectativas, de mayor colocación de billetes en el mercado, de obtener la preferencia de los apostadores y por ende obtener importante incremento en la obtención de recursos con destino al sector salud. 6) Ante esta última circunstancia, y dado el permanente monitoreo a la operación en conjunto de la entidad, en lo referente al juego de lotería, se ha desarrollado al interior de la entidad un análisis, con sondeo de opinión, del comportamiento su plan de premios y toda su estructura, que ha arrojado resultados preocupantes para la operatividad y sostenibilidad del producto si no se toman algunas medidas de cambio en le estructura actual del mismo y que rescaten o pongan en los primeros lugares de preferencia en el mercado al producto **LOTERIA SANTANDER**. 6) En ese seguimiento se observa que en los primeros veinte (20) sorteos del año 2016, es decir hasta el sorteo de Mayo 20 de 2016 se obtiene un promedio de venta por sorteo del orden \$ 452.700.000, lo que permite proyectar un ingreso a 31 de Diciembre de 2016 estimado en \$ 23.540.517.000, cifra que si bien está por encima de lo recaudado en 2015, año en el que se vendió lotería por valor de \$ 22.618.185.000, resulta ser una cifra que está muy lejos de lo presupuestado por la Junta Directiva de la compañía para la presente vigencia que alcanza la cifra de \$ 28.501.200.000, situación que ha sido motivo de preocupación para la Lotería Santander y por ende para el ente de vigilancia COLJUEGOS. 7) El análisis desarrollado, se concluye la importancia de solicitar ante el ente regulador una modificación de algunas variables de la actual estructura del plan de premios ante todo en el premio mayor, el pago de terminales y el valor de la fracción, entre otros, con el fin de volverlo más competitivo en el mercado para que se refleje en el resultado de las ventas. Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Decreto 3034 de 2013 para adelantar la solicitud y trámites requeridos a las modificaciones que se presentan, esta subgerencia presenta a consideración la necesidad de adelantar un estudio técnico planificado y debidamente soportado que nos permitan dictaminar y verificar la realidad del mercado; para llevarla a las autoridades competentes con miras a lograr la modificación a la actual estructura del Plan de premios de la **LOTERIA SANTANDER**. 8) Se hace necesario adelantar los tramites contractuales que nos





permitan seleccionar la persona natural o jurídica que desarrolle esta actividad, esto en razón a que dentro de la planta de personal, no se cuenta con profesionales que cumplan con el perfil adecuado para adelantar los estudios requeridos para llevar a cabo una consultoría objeto de la presente invitación, por cuanto se trata, como efectivamente lo es, un tema muy especializado.9.) Que de lo planteado se genera la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación que por su naturaleza, se encaja dentro de aquellas definidas como de prestación de servicios de conformidad a lo preceptuado en el Manual Interno de Contratación numeral 3.4. **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN LABORAL CON LA LOTERIA SANTANDER A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA TÉCNICO PARA DESARROLLAR UN ESTUDIO DEL RIESGO DE LA RUINA, QUE JUSTIFIQUE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA SANTANDER, CONFORME A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES VIGENTES." **SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El precio total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000)**, Incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. La Lotería Santander pagará al contratista una vez cumplido el objeto contractual y verificada la entrega a satisfacción de los estudios y productos previa presentación de la factura por la Entidad contratista y aprobación por la Entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato. **TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA:** El contrato tendrá una vigencia de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se iniciaran una vez suscrita el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CUARTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 01120 de fecha 23 de octubre de 2017, Rubro Presupuestal Estudios Administrativos. **QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **SEXTA.- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** A través del Subgerente de Mercadeo y Ventas de la entidad se ejercerá la vigilancia en la ejecución del contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que durante el tiempo de la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos laborales, y Pensiones. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y, Ley 828 de 2.003. 5. Todas las demás inherentes a la función encomendada. **PARAGRAFO: LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA VIGILANCIA EN LA EJECION CONTRACTUAL RADICA UNICAMENTE EN LA ESTRICTA VIGILANCIA QUE DEBE EFECTUARSE POR PARTE DEL SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO Y PARA EL CASO ESPECIAL EL SUBGERENTE DE MERCADEO Y VENTAS.** **SÉPTIMA.-INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables las normas establecidas en el Manual Interno de Contratación. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales



establecidas en las disposiciones legales para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, son obligaciones para el CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES:** El objeto a contratar es una Consultoría dentro de la cual el contratista se compromete a: 1.- Entregar dictamen sobre la estructura técnica de riesgo para la actualización del plan de premios de la Lotería Santander anexando documento con sugerencias de ajuste al plan. 2.- Efectuar acompañamiento a la Lotería Santander ante las autoridades correspondientes y los Entes de control y Vigilancia cuando se requiera y hasta por el tiempo máximo legal establecido para que se efectúe la liquidación del contrato. 3.- Revisión del actual plan de premios de la LOTERIA SANTANDER-SUPERMILLONARIA, conforme las disposiciones del artículo 9 del decreto 3034 de 2013 relacionado con la gradualidad del plan de premios frente a la emisión y el porcentaje de reserva técnica. 2.2. Especificaciones esenciales. El contrato debe contemplar las siguientes especificaciones: 2.2.1 Objetivos 2.2.1.1.-Generar Elaborar el estudio de riesgo de la ruina del nuevo plan de premios actual de la LOTERIA SANTANDER y establecer el nivel de riesgo del plan de premios. 2.2.1.2.- ESPECIFICOS• Realizar los estudios de riesgo técnico para el plan de premios de la LOTERIA SANTANDER, teniendo en cuenta los lineamientos de la entidad. Elaborar el estudio técnico del riesgo de ruina para el nuevo plan de premios de la LOTERIA SANTANDER. ASI MISMO DEBERA: a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. b) .Durante el tiempo que dure la ejecución del contrato, cumplir con sus obligaciones con los sistemas Salud, Riesgos laborales y Pensiones. Artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2.007. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. Pagar cumplidamente los valores pactados. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.. **NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **DECIMA.- CESIÓN:** Este contrato es intuito personae y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de la LOTERIA SANTANDER. **DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** En atención de que el contrato NO supera los 15 SMLMV, el contratista está NO obligado a otorgar garantía de cumplimiento, de conformidad a los establecido en el manual interno de contratación **DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presentare incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá éste cancelar a título de



cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, suma que podrá cobrar la Lotería Santander previo requerimiento, fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DECIMA CUARTA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Lotería Santander para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas sin que sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento frente a las obligaciones relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social Integral dará lugar a la imposición de multas en la cuantía establecida en esta cláusula. **DECIMA QUINTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación social, razón por la cual de este contrato no se deriva ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** 1) EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes internas o externas a la Entidad o a personas ajenas a la Gerente General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER, la "Información Confidencial", que reciba de la Gerencia General de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la Gerente General de LA LOTERÍA SANTANDER respecto de trámites, procesos, auditorias y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada al CONTRATISTA. 2.) EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba de la Gerente General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER, y a no darla a una tercera partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma, diferente de las personas a que esta última decida que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por escrito por parte de la Gerente General de la Entidad, la cual determinara y le indicara explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. EL CONTRATISTA se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" suministrada por la Gerente General de LA LOTERÍA SANTANDER, incluyendo el equipo de trabajo o personas debidamente autorizadas por la misma, teniendo siempre en cuenta, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes internas o externas de la Entidad, como también estará de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la Gerencia General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER seguirá siendo de uso y conocimiento exclusivo de ésta última. 3.) Las partes convienen que en caso que EL CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA LOTERÍA SANTANDER y la vigencia del presente convenio será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente contrato y el tiempo que sea necesario con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de LA LOTERÍA SANTANDER. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la subgerencia jurídica de la LOTERIA SANTANDER. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se hará en los términos establecidos en el Manual Interno de Contratación. **DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su

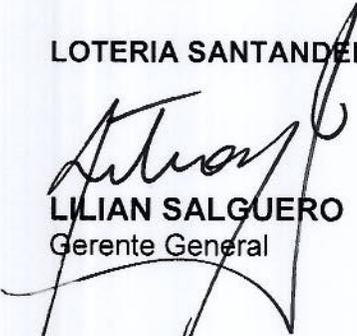




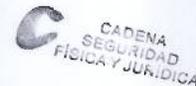
ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo **o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen.** Para constancia se suscribe a los a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2017).

LOTERIA SANTANDER

LA CONTRATISTA


LILIAN SALGUERO
Gerente General


JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
C.C. No. 98.546.156



Proyecto y VoBo: **IVAN ANDRES CABALLERO PARRA**
Subgerente Jurídico

WILSON RUEDA INE
Subgerente de Mercadeo y Ventas





ACTA DE INICIO

CONTRATISTA : DVALOR S.A.S.
SUPERVISOR : WILSON RUEDA INE
CONTRATO : No. 107
FECHA DEL CONTRATO : 25- OCTUBRE – 2017

OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN LABORAL CON LA LOTERIA SANTANDER A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA TÉCNICO PARA DESARROLLAR UN ESTUDIO DEL RIESGO DE LA RUINA, QUE JUSTIFIQUE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA SANTANDER, CONFORME A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES VIGENTES.”

VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato comprenderá un término de treinta (30) días calendarios los cuales se iniciaran una vez suscrita el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

FECHA DE INICIACION : 25 – OCTUBRE -2017

VALOR DEL CONTRATO: El precio total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MILPESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.500.000)**, Incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. La Lotería Santander pagará al contratista una vez cumplido el objeto contractual y verificada la entrega a satisfacción de los estudios y productos previa presentación de la factura por la Entidad contratista y aprobación por la Entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a seguridad social (Copia de la Planilla) y certificación del supervisor del contrato.

En Bucaramanga a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre del año 2017, se reunieron en la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la LOTERIA SANTANDER; **JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO**, quien actúa como Gerente y representante legal de la firma **DVALOR S.A.S.** en su calidad de contratista y **WILSON RUEDA INE**, en su calidad de Supervisor del Contrato en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 268 de Julio 2013 (Manual de Supervisión) para dar inicio al contrato descrito anteriormente y así mismo al mandato de supervisión otorgado mediante el contrato No.025 de 2016.



Se procedió a efectuar verificación de los documentos del contrato y a las obligaciones a cargo de las partes.

En consecuencia se procede a la suscripción del acta de inicio del contrato de prestación de servicios a la gestión. Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron.

EL SUPERVISOR

WILSON RUEDA INE
Subgerente Jurídico

LA CONTRATISTA

JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
C.C. No. 98.546.156

